



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS

REUNIÓN CF-CSH N°6-24

CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

1. Se **APROBÓ** el Acta de la reunión CF-CSH N°5-24, del 31 de julio de 2024.

Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales.

2. Se **APROBÓ** la Apertura a concursos de tres (3) posiciones para Profesor Regular, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en las siguientes **áreas de conocimiento y especialidad**:

FACULTAD	DEPARTAMENTO	AREAS DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD DEL CONCURSO	Nº POSICIONES
Derecho y Ciencias Políticas	Derecho Procesal	Derecho Procesal	1
	Ciencia Política	Ciencia Política	1
	Derecho Privado	Derecho Internacional Privado	1
Total de Posiciones			3

3. Se **APROBÓ** el Informe Especial de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a letra dice:

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, **área de Derecho Procesal**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica que se indica en el cuadro.
- C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, **Área de Derecho Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el **Campus**, bajo Registro No. 01-0503-06-01-21, a la **profesora Ana L. Trujillo** en la **categoría de Profesor Agregado**, ya que tiene doce y medio años **(12,5)** como Profesora en la Universidad de

Panamá y obtuvo doscientos treinta puntos con cincuenta y seis centésimas (237,56) tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

- C.3.** Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, **notificar a la profesora Ana L. Trujillo e informar a los profesores Janitzel Rosario C y Fotis Antoniw** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el **Área de Derecho Procesal** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007
- C.4.** Una vez notificada, la participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.5.** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

- 4.** Se **APROBÓ** el Informe Especial de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Criminología**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a la letra dice:

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Criminología, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo el Registro N°01-0504-02-01-21, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica que se indica en el cuadro.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, **Área de Criminología**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo Registro No.01-0504-02-01-21 al profesor Campo Elías Muñoz en la **categoría de Profesor Agregado**, ya que tiene **diez (10) años** como Profesor en la Universidad de Panamá y obtuvo **trescientos treinta y un puntos con veintidós centésimas (331,22)** tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.



- C.3.** Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, **notificar** al profesor Campo Elías Muñoz, e **informar** a la profesora Carmen Rosa Robles V. del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el **Área de Criminología** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.
- C.4.** Una vez notificado, el participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.5.** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
- 5.** Se **APROBÓ** el Informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad**, de la Facultad de Comunicación Social, que a letra dice:

B.RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área **Promoción, Diseño y Creatividad** bajo Registro No.**01-1205-04-01-21** se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área Promoción, Diseño y Creatividad**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Bladimir Cedeño	8-738-1504	330,96	308,81	6 años
Alcira Prieto	8-316-736	285,65	267,90	7,5 años
Gastón Garcés	8-738-1504	126,00	159,00	29 años

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Se incluyó dentro del cálculo del 33% investigaciones y publicaciones en revistas indexadas evaluadas en áreas afines.
- Errores de sumatoria en las ejecutorias a concurso, afines y culturales.
- Errores de transcripción al registrar los totales.
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.



C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1. Evaluar** a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.
 - C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, área **Promoción, Diseño y Creatividad**, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro N°01-1205-04-01-21, al Profesor **Bladimir Cedeño** en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo **trescientos ocho puntos con ochenta y uno centésimas (308,81)**, y tiene **seis (6) años** como profesor en la Universidad de Panamá.
 - C.3. Notificar** de los resultados a los Profesores **Bladimir Cedeño, Alcira Prieto y Gastón Garcés**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Promoción, Medios y Tecnología, área **Promoción, Diseño y Creatividad**, de la Facultad de Comunicación Social, en el **Campus**, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
 - C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
- 6. Se APROBÓ** el Informe y Resolución **N°10-24 SGP** del Recurso de Reconsideración del Profesor **Tito Livio Martínez**, con cédula de identidad personal N°10-9-752, en contra de los resultados del concurso para Profesor Regular en el **Área de Tecnología Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°10-24 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de junio de 2024, el **Profesor TITO LIVIO MARTÍNEZ** con cédula de identidad personal N°10-9-752, Interpuso Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del concurso para Profesor Regular en el área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo registro No. 01-1301-02-01-21, informe aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSF-2-24 celebrada el 13 de mayo de 2024.



2. Que mediante nota N°1607-24 SGP 2024, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Profesor TITO LIVIO MARTÍNEZ**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°2-24 celebrado el 13 de mayo de 2024.
3. Que, el **Profesor TITO LIVIO MARTÍNEZ**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

“Honorable Magister Ricardo A Parker D, Secretario General de la Universidad de Panamá.

Yo, TITO LIVIO MARTÍNEZ HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, con oficio de profesor del departamento de didáctica del Centro Regional Universitario Panamá Este, con cédula de identidad personal, N°10-9-752, residencia en Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, teléfono 61179739, correo electrónico titomartinezherrera18@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Ustedes haciendo uso del artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, para interponer Recurso de Reconsideración del acto administrativo acuerdo de la reunión N°2 - 24, celebrada el 13 de mayo de 2024, en el cual el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas tomó la decisión de declarar desierto el concurso del departamento Didáctica y Tecnología Educativa, área Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21, creado bajo las formalidades del artículo 191 del Estatuto Universitario, publicado en la Página Web de la Universidad de Panamá y en otros medios de divulgación de la Institución. Desde ya nos oponemos a la declaración de desierto el concurso del departamento Didáctica y Tecnología Educativa, área Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21 y pedimos que se reconsidere la decisión.

FUNDAMENTO EL RECURSO EN LOS SIGUIENTES HECHOS

PRIMERO: En el Acta de la sesión realizada el 13 de octubre de 2023 de la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación, distinguido en el numeral 1, concursos formales de cátedras, departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, señala que:

"La Dra. Nilsa Morales como presidenta de la comisión, dio lectura al informe correspondiente. La comisión recomendó la adjudicación de la posición en el Área de Tecnología al profesor Tito Livio Martínez Herrera, con puntaje 191.75 puntos, que fue aprobado por mayoría".

En ninguna parte del acta de la junta de Facultad de Ciencias de la Educación, Campus Central de la sesión realizada el 13 de octubre de 2023, se menciona al profesor Elvis Adilio Hernández Bernal y los puntajes que concede la Comisión de Concurso.

El artículo 194 de Estatuto de la Universidad de Panamá en su tercer párrafo manifiesta que las Comisiones de Concurso cuantificarán la puntuación de los concursantes por Área de Concursantes, totalizarán las puntuaciones de los concursantes y recomendarán la adjudicación y el artículo 196 del mismo Estatuto de la Universidad de Panamá, en el segundo párrafo expresa que esta Comisión presentará los informes de concursos al decano, quien deberá presentarlos ante la Junta de Facultad, la cual hará recomendaciones al Consejo de Facultades.

Es de suma preocupación expresar que en el Acta de la Junta de Facultad de la sesión realizada el 13 de octubre de 2023, no se menciona la participación del profesor Elvis Adilio Hernández Bernal como concursante y los puntajes que le concede la Comisión de Concurso y en qué momento dicha Comisión presentó el informe a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Doctora Migdalia Bustamante para su presentación a la junta de Facultad para hacer las recomendaciones al Consejo de Facultades, cómo establece el en el segundo párrafo del artículo 196.

SEGUNDO: Consta el ACTO ADMINISTRATIVO, distinguido el numeral 2 del acuerdo de la reunión N°2 - 24, celebrada el 13 de mayo de 2024, en el cual el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas tomó la decisión de declarar desierto el concurso del departamento Didáctica y Tecnología Educativa, área Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21, correspondiente a resultados B1, en el cuadro N°2 que presenta el resultado del Concurso, en donde se menciona al profesor Elvis Adilio Hernández Bernal con cédula de identidad personal 9-712-2135 con un puntaje de la comisión de concurso 348.40; comisión Académica del Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales 272.47 y el profesor Tito Livio Martínez con cédula de identidad personal N°10-9-752, comisión de concurso 191.85 y la comisión Académica de los



Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales señala que el participante no cuenta con la maestría en el área de concurso.

SEGUNDO: Se violó el debido proceso Legal, contenido en el acuerdo de la reunión N° 2 -24, celebrada el 13 de mayo de 2024 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, informe de la Comisión Académica, numeral 2, relacionado a los concursos de cátedra en la Universidad de Panamá, pues el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a las normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad... sin menoscabo del debido proceso legal... Pues, en nuestro caso, crearon procedimientos diferentes a los señalados en el acuerdo.

TERCERO: Que no estoy de acuerdo con el cuadro N°2, sección B1 presentado por la Comisión de Concurso por la Comisión Académica de Consejo de Facultades y Centros Regionales.

CUARTO: Se ha incumplido el precepto de presentar de forma clara y transparente los resultados de todos los participantes, sin mayores detalles.

QUINTO: Ha habido un error con base al artículo 197 del Estatuto Universitario sin detallar la puntuación obtenida en el cuadro N°2.

SEXTO: Se viola el debido proceso, debido a que se redacta una notificación de forma general sin presentar detalles de puntuación o errores por parte de la comisión regional.

Y por lo expuesto, SOLICITO, SE RECONSIDERE y se proceda a realizar el proceso de manera adecuada y actuar en referencia a:

PRIMERA: Que la Comisión Académica de Consejos de Facultades y Centros Regionales presente con transparencia el informe de inclusión del profesor Elvis Adilio Hernández con cédula de identidad personal 9-712-2135 en calidad de participante en el concurso para profesor regular en el departamento Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa.

SEGUNDA: Presentar de forma clara y transparente los resultados de los participantes de manera objetiva, detallando del lado de cada aspirante las irregularidades encontradas, tanto a favor como en contra; es decir, cada punto debe ser explicado.

TERCERA: Pido al presidente del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, si lo estima conveniente, que se me conceda cortesía de sala en las reuniones del consejo para hacer la sustentación del recurso anunciado.

PRUEBAS:

ACTO ADMINISTRATIVO distinguido con el numeral 1, Concursos Formales de Cátedra, página 2 del acta de la junta de Facultad Ordinaria N°2 - 2023 de la Facultad de Ciencias de la Educación, realizada el 13 de octubre de 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO distinguido con el numeral 2 de la reunión del Consejo de Ciencias Sociales, N°2 - 2024, celebrado el 13 de mayo de 2024.

Presento este recurso de reconsideración a los 5 días del mes de junio, en espera de una respuesta a mi solicitud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Constitución de República de Panamá, Ley N°38 de 31 de julio de 2000, de Panamá, La Ley N°24 Orgánica de la Universidad de Panamá, Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las comisiones de concursos formales aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35- 07 del 20 de junio de 2007 y actualizado de acuerdo con el nuevo Estatuto Universitario de 2009 y a los acuerdos del Consejo Académico.

Tito Livio Martínez Herrera
Cédula 10-9-752
Código Up- D-671
E-Mail: titomartinezherrera18@gmail.com
Dispositivo móvil / 61179739"



QUE DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ BERNAL, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

“Doctor Flores:

El suscrito, **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ BERNAL** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **9-712-2135**, con residencia en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bethania, Edificio PH MILLENIUM PARK, apartamento N°122 F, teléfono 62009108, correo electrónico **elvis.hernandez@up.ac.pa**, lugar donde recibo notificaciones personales, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Panamá Este, Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Código de Profesor D-661, que por este medio acudo con mi acostumbrado respeto, en mi propio nombre y representación, a fin de presentar en tiempo oportuno, formal **OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR TITO LIVIO MARTÍNEZ** en contra del resultado del concurso de una posición para **"PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"**, bajo el Registro No. 01-1301-02-01-21, a fin manifestar que la documentación para participar en dicho concurso fue presentada en tiempo oportuno como lo establece el Estatuto de la Universidad de Panamá y la convocatoria establecida para tal fin.

BASAMOS NUESTRO ALEGATO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que mediante Número de Registro de concurso No. 01-1301-02-01-21 se abrió la plaza para una posición para **"PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"**

SEGUNDO: Que el suscrito entregó la documentación y requisitos establecidos por el Estatuto Universitario para participar del concurso **PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"** bajo el Registro No.01-1301-02-01-21 el 7 de julio de 2023, a las 12:10 m.d. en la Secretaria General como consta en el formulario de recibido.

TERCERO: Que la comisión establecida por la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación debió cuantificar los puntos de cada uno de los participantes del concurso para **"PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"** bajo el Registro No.01-1301-02-01-21, sin atribuirse la responsabilidad de omitir algún participante como lo establece el artículo 194 del Estatuto en su tercer párrafo, que cito a continuación:

Las Comisiones de Concurso **cuantificarán la puntuación de los concursantes por Área de Concurso, Área Afín y Área Cultural**, según las certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias; valorarán la experiencia académica y/o profesional, que se consideran como ejecutorias, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias de este Capítulo, totalizarán las puntuaciones de los concursantes y recomendarán la adjudicación de las posiciones a concurso o la realización de concurso de oposición, cuando sea el caso. **"El subrayado y negrita es nuestro"**

CUARTO: Que el Estatuto de la Universidad de Panamá, en su sección séptima, De la Adjudicación de Posiciones a Concurso y Concurso de Oposición, establece en el artículo 198, que existe una **COMISIÓN ACADÉMICA** para los Consejos de Facultades o del Consejo de Centros Regionales que revisa lo actuado por las comisiones de las Facultades, para evitar cualquier arbitrariedad o incumplimiento de las leyes o normas, que a continuación citamos:

Los asuntos académicos propios de los Consejos de Facultades o del Consejo de Centros Regionales, antes de ser decididos, **serán revisados por una Comisión Académica de estos Consejos**. Dicha comisión estará conformada por un Decano por cada Consejo de Facultades, un Director de Centros Regionales por el Consejo de Centros Regionales, un profesor y un estudiante por cada uno de los Consejos. **"El subrayado y negrita es nuestro"**.



SOLICITUD ESPECIAL

Solicitamos a los señores miembros del **CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, desestimar el recurso de reconsideración presentado por Tito Livio Martínez y aclarar que mi persona entregó toda la documentación y requisitos establecidos por el Estatuto Universitario participar del concurso para "PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" bajo el Registro No.01-1301-02-01-21, en tiempo oportuno.

PRUEBAS:

1. Certificación No. RD-24/1536 de la Secretaria General.
2. Entrega de del formulario de participación del concurso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.
- Estatuto de la Universidad de Panamá, Aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008, con sus respectivas modificaciones.

Panamá, 12 de julio de 2024
Profesor Elvis Adilio Hernández Bernal
Cédula: 9-7-2135
Teléfono: 62009108
Correo electrónico: elvis.hernandez@up.ac.pa
Adjunto: Evidencias”.

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El Profesor Tito Livio Martínez solicita:

Que la Comisión Académica de Consejos de Facultades y Centros Regionales presente con transparencia el informe de inclusión del profesor Elvis Adilio Hernández con cédula de identidad personal 9-712-2135 en calidad de participante en el concurso para profesor regular en el departamento Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa.

A la fecha de la revisión La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Consejos de los Centros Regionales determinó que no aplicaba el artículo N°4 del acuerdo de reunión N°21-12 del 23 del 5 de mayo de 2012 que a la letra indica:

“4. Con relación al Informe Especial sobre la participación de Profesores Regulares por Concurso en Concursos Formales, se ACORDÓ lo siguiente:
Todo Profesor que alcanzó la Regularidad por Concurso formal, no podrá volver a participar en un concurso para posición de Profesor Regular. “

y por lo tanto el profesor Elvis Adilio Hernández con cédula 9-712-2135, tiene derecho a participar en el concurso del área de Tecnología Educativa, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, con registro N°01-1301-02-01-21, debido a que al momento del cierre del concurso, no era profesor regular y conforme a ello procedió a evaluar al profesor.

Conforme a ello, El Profesor Elvis Adilio Hernández Bernal, tomó posición como profesor Agregado Tiempo Completo a partir del 21 de agosto del 2023.

"La Dra. Nilsa Morales como presidenta de la comisión de Concurso de la Facultad de Ciencias de la Educación, dio lectura al informe correspondiente en la Junta de Facultad, realizada el día 13 de octubre de 2023, indicando lo siguiente:

“La comisión recomendó la adjudicación de la posición en el Área de Tecnología Educativa al profesor Tito Livio Martínez Herrera, con un puntaje 191.75 puntos, que fue aprobado por mayoría”.

Sin embargo, al momento de la revisión de los documentos por la Comisión Académica, observó que el Profesor Tito Livio Martínez, no cumplía con los requisitos básicos establecidos en la estructura académica de la Facultad de Ciencias de la Educación, publicados en el Aviso de



Concurso, específicamente, el Profesor Tito Livio Martínez no tenía el requisito de título de maestría o doctorado evaluado en el área de conocimiento del concurso.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del Recurso de reconsideración presentada por el Profesor Tito Livio Martínez, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, ya que fue presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión de **mantener lo aprobado** por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSF-2-24, celebrada el 13 de mayo de 2024, con base en el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, **DECLARAR DESIERTO** una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo Registro No. 01-1301-02-01-21.

TERCERO: NOTIFICAR de los resultados de esta reconsideración a los profesores Tito Livio Martínez y Elvis Adilio Hernández.

CUARTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de DECLARAR DESIERTO, lo antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

7. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°11-24 SGP del Recurso de Reconsideración de la Profesora **María Elena Hill de Montaner**, con cédula de identidad personal N°9-122-2785, en contra de lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°9-23 del 21 de diciembre de 2023, sobre los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°11-24 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

4. Que, el 22 de febrero de 2024, la **Profesora MARÍA ELENA HILL DE MONTANER**, con cédula de identidad personal N°9-122-2785, Interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución 9-23 SGP, aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión CF-CSH N.º 9-23, celebrada el 21 de diciembre de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus, bajo registro No. 01-1301-02-01-21.
5. Que en la sustentación del recurso, la recurrente presenta los siguientes argumentos:
6. Que mediante nota N°1335-24 SGP 2024, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de



Reconsideración interpuesto la **Profesora MARÍA ELENA HILL DE MONTANER**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N° 3-24 celebrado el 20 de mayo de 2024.

7. Que, la Profesora **MARÍA ELENA HILL DE MONTANER**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

ROMÁN&ASOCIADOS

PODER

MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER CONCEDE PODER DE REPRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

YO **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-122-2785, Profesora en la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Panamá, con código de profesora D765, con domicilio en Urbanización Quintas de Gratamira, Calle Murcia, Casa E-31, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Ciudad de Panamá, lugar en donde recibo notificaciones personales; por este medio concurre ante ustedes con el propósito de manifestar que **Concedo Poder Especial**, amplio y suficiente en lo que a Derecho se refiere en favor del Licenciado **PERCY ROMÁN ESCOBAR**, abogado en ejercicio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-6-695, con oficinas en la vía Ricardo J. Alfaro (tumba muerto) Centro Comercial La Alhambra, despacho No.16-A, lugar en donde recibe notificaciones profesionales y personales, para que me represente ante este Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas y ante todas las demás instancias y autoridades de la Universidad de Panamá, en consecuencia presente sustentación de la RECONSIDERACIÓN y en su momento, en caso de ser necesario APELACIÓN, en contra de la APROBACIÓN del informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21, realizado en la reunión N°9-23, celebrada el 21 de diciembre de 2023.

El licenciado ROMÁN queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, deferir, sustituir, negociar, solicita, notificarse e interponer cualquiera acción legal o administrativa que estime necesaria para el mejor desenvolvimiento del presente PODER.

Panamá, 19 de febrero de 2024

MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER
Cédula N°9-122-2785
Poderante

ACEPTO
Lic. Percy Román E.
Cédula PE-6-695
Apoderado "

ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN MONTANER

MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE SUSTENTA SU RECONSIDERACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Quien suscribe, **PERCY ROMÁN ESCOBAR**, abogado en ejercicio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-6-695, con oficinas en la vía Ricardo J. Alfaro (tumba muerto) Centro Comercial La Alhambra, despacho No.16-A, lugar en donde recibe notificaciones profesionales y personales, apoderado de **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-122-2785, Profesora en la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Panamá, con código de profesora D765, con domicilio en Urbanización Quintas de Gratamira, Calle Murcia, Casa E-31, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Ciudad de Panamá, lugar en donde recibe notificaciones personales; por este medio concurre ante ustedes con el propósito de presentar dentro del término de ley el correspondiente escrito de **RECONSIDERACIÓN**, mediante el cual sustentamos las razones por la cual estamos disconformes con la APROBACIÓN del informe de Concurso de una (1) posición para Profesor



Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21, realizado en la reunión N°9-23, celebrada el 21 de diciembre de 2023.

ESTE RECURSO SE FUNDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los resultados de este informe constituyen la conclusión de un proceso de selección de un profesor regular de la Facultad de Ciencias de la Educación, que desde sus inicios estuvo viciado de NULIDAD.

SEGUNDO: Todo nace desde la Junta de Facultad N°01-23 del 5 de abril de 2023, que se llevó a cabo de manera virtual; allí sin que se cumpliera lo establecido en el artículo 191 (modificado) del estatuto Universitario, en el sentido de contar con la **SOLICITUD Y RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO O COORDINACIÓN DE LA FACULTAD PARA LA APERTURA DE CONCURSO ALGUNO** y por la sola moción de la decana, se APROBÓ la apertura de concurso a profesor regular en el Departamentos de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa, (1) posición; en el Departamento de Psicopedagogía, área de Psicopedagogía del Desarrollo, y finalmente en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de **TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**.

El acta de la Junta de Facultad ordinaria N°1-2023 de la facultad de Ciencias de la Educación del 5 de abril de 2023, es espuria, porque no refleja lo que realmente acontecido en la misma, No es cierto que se haya aprobado el cambio en el orden del día solicitado por el Doctor José Arauz-Rovira, profesor del departamento de Evaluación e Investigación Educativa, porque este ese día estaba en Costa Rica realizándose unos exámenes médicos y afirma no haberse conectado para participar de la junta; tampoco es cierto que se haya aprobado la apertura de la catedra en el área de **EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA**, lo que se aprobó fue en el área de **TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**.

TERCERO: Luego de haberse determinado la apertura de estos concursos y con el propósito de que se haga el llamado a los profesores interesados, la decana de la facultad mediante la Nota N°0888-DFCE-2023, fechada 11 de abril de 2023 dirigida al doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico de la Universidad de Panamá, le remite el Acta de la Junta de Facultad ordinaria N°1-2023, realizada el **5 de abril de 2023** en la que adjunta detalles de los concursos formales de catedra, **Campus-** áreas, donde aparece, Orientación Educativa-Registro N°01-1307-05-01-20 y Didáctica Educativa-Registro N°01-1301-01-01-20, pero lo que se publica en el Aviso de Concurso para posiciones de profesor regular, 2021, que se concursaba por una posición en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, en el área de Tecnología Educativa; por una posición en el Departamento de Psicopedagogía, en el área de Psicopedagogía del Desarrollo, y por una posición en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de **EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA**, (este último no sabemos de donde salió, pues lo que se aprobó fue **TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**)

CUARTO: Ante esta distorsión, mi poderdante, mediante nota fechada 17 de mayo de 2023 dirigida a la decana de la facultad de Ciencias de la Educación solicita a la decana de la facultad, Doctora Migdalia Bustamante, la "revisión y corrección del anuncio publicitario para beneficio de los participantes " dado que "en el órgano colegiado en el que se hace referencia a la aprobación fue el de **ÁREA DE TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**' misiva esta que es contestada el 19 de mayo de 2023, donde la decana aludida señala y reitera que lo que se **aprobó** fue **Evolución y Desarrollo de la Pedagogía**

Ante esta respuesta, a el 23 de mayo del mismo año, mi poderdante envía otra nota a la decana en la que amparada por el artículo 82 de la Ley 38 de 2000, solicita **COPIA COMPLETA DE LA GRABACIÓN DE VIDEO CON SU RESPECTIVO AUDIO, DE LA JUNTA DE FACULTAD CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2023 VÍA ZOOM**", la cual nunca fue contestada por la citada decana, lo que motivó que mi poderdante interpusiera un recurso ante la ANTAL y otro ante la Corte Suprema de Justicia por no haber recibido respuesta alguna por parte de esta funcionaria pública ante la petición de un ciudadano.

QUINTO: Ante el requerimiento oficial que le hiciese la Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, licenciada Angela Russo, por medio del oficio SGP 1181-2023 del 19 de julio, quien le pide a la decana informe de actuación en esta acción, responde el 25 de julio de 2023 sin cumplir con el informe solicitado, en su lugar envía una nota en la que adjunta copia del acta de la sesión de la junta de facultad del 5 de abril de 2023 y una Acta Secretarial firmada por su Secretario Administrativo, donde dice que no entregaron la grabación porque presentaron un inconveniente técnico y que le solicitaron a la Dra. Yolanda García de Cohen, el préstamo de su cuenta de Zoom, misma que no fue grabada por falta de impericia (src) del administrador y el anfitrión de la



reunión. No entendemos cómo puede la Dra. Yolanda García Cohen no tener pericia en el manejo de Zoom, siendo ella la coordinadora de la plataforma virtual de la facultad.

SEXTO: Queda evidenciado que el Concurso está plagado de múltiples vicios, por lo que sus resultados son NULOS DE TODA NULIDAD ya que la Junta de Facultad celebrada el 5 de abril de 2023 NUNCA APROBÓ que se abra a concurso una posición en el área de **EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA**, lo que se aprobó fue **TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**.

Hasta la fecha, la decana de la facultad de Ciencias de la educación no ha presentado ni entregado la **COPIA COMPLETA DE LA GRABACIÓN DE VIDEO CON SU RESPECTIVO AUDIO, DE LA JUNTA DE FACULTAD CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2023 VIA ZOOM** en la que se acredita que lo aprobado fue **TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**.

Tanto la Corte suprema de Justicia como la ANTAI, le han dado la razón a mi poderdante y ordenaron a la decana acusada a entregar lo solicitado, pero hasta la fecha ella no ha cumplido, por lo que actualmente está en DESACATO a la Corte por lo que estamos solicitando sea multada y en la ANTAI estamos solicitando sea sancionada como la ley señala.

PETICIÓN

En virtud de lo que establece el artículo 197 del Estatuto Universitario pido se **ANULE LA ADJUDICACIÓN** para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N°01-1301-02-01-21, a la profesora Maricela Valencia en la categoría de profesor Titular I (1), dado que todo el proceso, desde su origen se encuentra viciado, por lo que su resultado es ineficaz y NULO por pleno mandato de la ley.

Ninguna aclaración, modificación ni revocación parcial de todo el acto de adjudicación puede ni debe ser considerado, porque el resultado del concurso es espurio, ineficaz y nulo, pues los fundamentos, razones y motivaciones que le dieron vida son ilegales; por tal motivo no entramos a desarrollar argumento alguno por lo que pedimos se realice nuevamente el mismo partiendo de lo que la Junta de Facultad realmente aprobó en cuanto a la apertura de un concurso en el área de **TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**, que consta en el audio y video de la reunión de la junta de facultad del 5 de abril de 2023 que la decana de manera contumaz e ilegal se ha negado a entregar

Derecho: Estatuto Universitario artículo '197, siguientes y concordantes

Panamá, 22 de febrero de 2024

Percy Román

Abogado"

QUE EN EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ EN TRASLADO A LA PROFESORA MARICELA VALENCIA, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES EN SU ESCRITO DE OPOSICIÓN:

OLMOS & ASOCIADOS

ABOGADA

Corregimiento de San Francisco, calle 50 Edificio Credicorp Bank piso 31 oficina 1

PODER

PROCESO ADMINISTRATIVO

OPOSICIÓN A RECONSIDERACIÓN DE MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER RECONSIDERA A LA CATEDRA DEL CONCURSO PAR PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EDUCATIVO, ÁREA DE EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE PEDAGOGÍA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN.

HONORABLES SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, E.S.D.

La suscrita, **MARICELA VALENCIA MORENO** mujer, soltera, con cedula de identidad personal No.5-13-2347 con residencia en Panamá Oeste, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle 7ma casa C-239; acudo a su digno despacho con el respeto que me caracteriza a fin de conferir Poder Especial amplio y suficiente a Licenciada MARÍA LUISA OLMOS CH., con cedula de identidad personal No. 8-357-981 idoneidad 6907, soltera, ABOGADA EN EJERCICIO,

2024 "Año de la política agroalimentaria a 60 años de la gesta patriótica del 9 de enero"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa



con oficinas ubicadas en el Corregimiento de San Francisco, calle 50 Edificio Credicorp Bank piso 31 oficina 1; para que me represente ante ustedes como autoridades administrativas de este ilustre CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.

La Licenciada. MARÍA LUISA OLMOS CHAVARRÍA, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, solicitar, notificarse, conciliar, comprometer, allanarse, conciliar, ratificar, mediar e interponer cualquier acción legal o administrativa y todas las demás acciones legales necesarias en defensa de nuestros derechos.

Confiere

MARICELA VALENCIA MORENO
Ced.5-13-2347
MARÍA LUISA OLMOS CHAVARRÍA
ABOGADA

HONORABLES SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
E.S.D

La suscrita MARÍA LUISA OLMOS CHAVARRÍA, ABOGADA EN EJERCICIO, de generales conocidas en autos en nombre y representación de mi poderdante la profesora **MARICELA VALENCIA MORENO** mujer, soltera, con cedula de identidad personal No. 5-13-2347 con residencia en Panamá Oeste, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle 7ma casa C-239; acudimos con el respeto que me caracteriza a fin de SUSTENTAR OPOSICIÓN AL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN presentado por la profesora MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER RELACIONADO CON EL CONCURSO de una (1) posición para PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EDUCATIVO ÁREA EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, CAMPUS bajo registro N°01- 130102-01-21.

FUNDAMENTAMOS NUESTRA SUSTENTACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS

PRIMERO: Que mediante ACUERDO DE REUNIÓN CF-CSH N# 1-24 celebrada el 12 de marzo del 2024, mediante INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES se hace constar que en EL PUNTO 32 en CORRESPONDENCIA en la cual se **APROBÓ NO ADMITIR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el Licenciado Percy Román en representación de la Profesora María Elena Hill Navarro de Montaner relacionado con el Concurso para PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EDUCATIVO ÁREA EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Dicho documento reposa en Secretaria General.

SEGUNDO: Que ante esta nueva acción de RECURSO DE RECONSIDERACIÓN no cabe otra decisión de este distinguido consejo que pronunciarse con una SUSTRACCIÓN DE MATERIA Y NO ADMITIR ESTA SEGUNDA ACCIÓN por considerar que ya fue un tema tratado en el Consejo de Facultades 12 de marzo del 2024.

TERCERO: Que, tratándose de un procedimiento de índole administrativo, es importante señalar que todo tiene términos establecido y según lo señala el Estatuto Universitario, no hizo uso del mismo en el momento oportuno, por lo que mal puede solicitarse en esta instancia sea ventilada y en tal sentido NO DEBE ADMITIRSE. Por otro lado, la catedra fue publicada a través de la Secretaria General y todos los docentes tienen pleno conocimiento del área en la que concursan.es decir, la profesora L María Hill de Montaner tenía pleno conocimiento del área en que concursaba.

CUARTO: Que mediante Nota N°78-2024-SGP del 4 de enero del 2024 fue notificada mi poderdante por parte del SECRETARIO GENERAL MGTER RICARDO A. PARKER por el cual le notifica a mi representada APROBACIÓN DEL INFORME DE CONCURSO DE UNA (1) POSICIÓN PARA PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EDUCATIVO ÁREA EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA. DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN., BAJO REGISTRO N°01-1301-02-01-21 en la cual expone los motivos que dieron lugar a que mi poderdante ganara el CONCURSO era:

“Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, Adjudicar la posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el CAMPUS



bajo registro N°01-1301-02-01-21 a la profesora Maricela Valencia en la categoría de profesor titular I (uno) ya que obtuvo trescientos cincuenta puntos con cincuenta y seis centésimas (350.56) y tiene dieciséis (16) años de profesor en la Universidad de Panamá." Dicho documento reposa en Secretaría General.

QUINTO: Con relación a los demás hechos y argumentos señalados en el recurso de reconsideración no obedece a realizar análisis de los mismos, ya que fueron objeto de tramites en la Corte Suprema de Justicia y por el cual en momento oportuno se pronunció al respecto y en cuanto a la AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA se decretó SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

SEXTO: En virtud de lo anterior, y en atención al debido proceso se entiende que ya fue ventilada esta acción según los argumentos señalados y por el cual no queda otra decisión que la **NO ADMISIÓN DEL RECURSO DE LA PROFESORA MARÍA HILL DE MONTANER** de conformidad al Estatuto Universitario y demás legislación en concordancia.

SOLICITUD ESPECIAL:

HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES POR ESTE MEDIO SOLICITAMOS, SÍRVASE NO ADMITIR ESTA SEGUNDA ACCIÓN DE RECONSIDERACIÓN EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE MI PODERDANTE Y QUE LA MISMA PUEDA EJERCER LA CATEDRA QUE SE LE ADJUDICA POR CONCURSO Y MÉRITOS PROPIOS Y SE MANDATE EL NOMBRAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, EN VISTA DE QUE MI REPRESENTADA ESTÁ AFECTADA EMOCIONAL, ECONÓMICA Y PROFESIONALMENTE DESDE EL 4 DE ENERO DEL 2024

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario 197 concordantes y siguientes.

De usted atentamente,
MARÍA LUISA OLMOS CHAVARRÍA
ABOGADA

RESPUESTA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA:

Panamá, 31 de julio de 2024
Nota No. DIGAJ-1221-2024

Magíster
ROSA BUITRAGO
Presidenta
Comisión Académica
Consejos de Facultades y de Centros Regionales
Universidad de Panamá
E.S. D.

Profesora Buitrago:

En nota No. VA-DCF-2024-3848, de 7 de junio de 2024, recibida el 12 de junio del mismo año, adjunta para opinión legal de este despacho, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**, a través de su abogado **PERCY ROMÁN ESCOBAR**, en contra de lo decidido por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en Reunión CF-CSH No. 9-23, celebrada el 21 de diciembre de 2023, de aprobar el informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus, bajo registro No.01 -1301-02-01 -21.

Al respecto, con base en el artículo 110, literal c), del Estatuto Universitario, según el cual una de las funciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica, consiste en "Participar y asesorar legalmente a las comisiones de los órganos de gobierno universitarios y a las distintas comisiones designadas por el rector u otra autoridad universitaria, para el cumplimiento de los fines de la institución", emitimos la opinión legal solicitada, cuya estructura es el siguiente: (1) antecedentes, (2) cuestiones planteadas en el recurso de Reconsideración (3) oposición de la contraparte (4) consideraciones respecto a los argumentos del recurrente (5) recomendaciones y (6) fundamento de derecho.



1. Antecedentes

El 19 de enero de 2023, el Consejo Académico en Reunión No. 1-23 aprobó el calendario para aplicar el procedimiento relacionado con la apertura de los Concursos de posiciones de Profesor Regular convocados en el segundo Semestre del año 2021, que consiste en:

— Los Decanos y Directores de Centros Regionales enviarán a la Vicerrectoría Académica, a más tardar el viernes 14 de abril de 2023, las especificaciones del concurso formal basadas en las Estructuras Académicas de la Facultad para cada una de las áreas de conocimiento o especialidad recomendada por la Junta de Facultad, o Junta de Centro Regional a solicitud del Departamento o Coordinación de Facultad, cumpliendo con lo que se establece en los artículos 190 y 191 del Estatuto de la Universidad de Panamá y los Reglamentos establecidos para ello.

— Secretaría General anunciará durante los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023, en un diario de circulación nacional, la apertura de los concursos, con la indicación de los medios de divulgación en los que aparecerán los detalles de la convocatoria Artículo 192 (modificado) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

— El miércoles 17 de mayo de 2023, Secretaría General publicará en la página web y en el periódico de la Universidad de Panamá el aviso, donde se indicará el día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso y las especificaciones del concurso, previamente establecidas en la Estructura Académica de las Facultades Artículo 192 (modificado) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

1.2. En nota No.0888-DFCE-2023, de 11 de abril de 2023, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Migdalia Bustamante V., remitió al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, para los fines pertinentes, el Acta de la Junta de Facultad Ordinaria No.1-2023, realizada el 5 de abril de 2023, en el que consta que se aprobó un concurso para una (1) posición de profesor regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía.

1.3. La Secretaría General anunció durante los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023, en el diario METRO LIBRE (diario de circulación nacional), la apertura de los Concursos, con la indicación de los medios de divulgación en los que aparecieron los detalles de la convocatoria.

1.4. El miércoles 17 de mayo de 2023, la Secretaría General publicó en la página web y en el Periódico de la Universidad de Panamá, el aviso en el que se indicó el día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el Concurso y las especificaciones del Concurso, previamente establecidas en la Estructura Académica de las Facultades.

1.5. En el Aviso de Concurso publicado por la Secretaría General aparece lo siguiente:

"12. Fecha y Hora de inicio del término para participar en el concurso: **Día miércoles 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.**

13. Fecha y Hora del vencimiento del término para participar en el concurso. **Día viernes 7 de julio de 2023 a las 4:00 p.m."**

1.6. El 21 de diciembre de 2023, el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en Reunión CF-CSH No. 9-23, aprobó el informe de Recomendación de la Comisión Académica del Consejo de Facultades y de Centros Regionales, sobre el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21.

1.7. El 16 de febrero de 2024, la profesora **MARIA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**, fue notificada personalmente de la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas y anunció Recurso de Reconsideración.

1.8 El 22 de febrero de 2024, la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**, por medio de su abogado **PERCY ROMÁN ESCOBAR**, sustentó el Recurso de Reconsideración.

2. Cuestiones planteadas en el Recurso de Reconsideración

En el escrito de sustentación del Recurso de Reconsideración, se plantea en resumen lo siguiente.



2.1. **Hecho primero:** El concurso cuyo resultado se impugna se trata de un proceso que, desde sus inicios, está viciado de nulidad.

2.2. Hecho segundo: Todo se origina en la Junta de Facultad Ordinaria de Ciencias de la Educación No. 1-2023, celebrada el 5 de abril de 2023, al no cumplirse con el artículo 191, del Estatuto Universitario, según el cual, se debe contar con la solicitud y recomendación del Departamento o Coordinación de la Facultad para la apertura de un concurso.

Además, el acta de la referida reunión de la Junta de Facultad es espuria, al no reflejar lo que realmente ocurrió en la sesión.

No es cierto que se haya aprobado el cambio en el orden del día solicitado por el Doctor José Arauz-Rovira, profesor del Departamento de Evaluación e investigación Educativa, porque este ese día estaba en Costa Rica realizándose unos exámenes médicos y afirma no haberse conectado para participar de la Junta.

Tampoco es cierto que se haya aprobado la apertura de un concurso formal para profesor regular en el área Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, ya que lo que se aprobó fue en el área de Teoría de la Educación.

2.3. **Hecho tercero.** En nota No.0888-DFCF-2023, de 11 de abril de 2023, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, remitió el acta de la Junta de Facultad Ordinaria de Ciencias de la Educación No. 1-2023, a la que adjunta el detalle de los concursos, pero entre los concursos que se publica en el Aviso de Concurso está una posición en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, cuando lo que se aprobó fue el área de Teoría de la Educación.

2.4. **Hecho cuarto.** En nota de 17 de mayo de 2023, dirigida a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**, solicita que se revise y se corrija lo anunciado puesto que lo que se aprobó fue el área de Teoría de la Educación. Se le contestó en nota de 19 de mayo de 2023 en la que se reitera que se aprobó el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía. En consecuencia, el 23 de mayo de 2023, se envía otra nota a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitándole copia de la grabación en video y audio de la Junta de Facultad Ordinaria de Ciencias de la Educación No.1-2023, celebrada el 5 de abril de 2023, pero no ha recibido respuesta.

2.5. **Hecho quinto.** La Licenciada Angela Russo, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, pidió un informe en relación con lo ocurrido en la Junta de Facultad Ordinaria de Ciencias de la Educación No. 1-2023, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien responde el 25 de julio de 2023, sin entregar lo solicitado y en su lugar indica que por falta de impericia no se grabó la reunión.

2.6. **Hecho sexto.** La Junta de Facultad realizada el 5 de abril de 2023 nunca aprobó que se abriera un concurso en el área de Evolución y Desarrollo de la pedagogía, lo que se aprobó fue Teoría de la Educación. Hasta la fecha no se ha entregado copia completa de la grabación del video con su respectivo audio, de la Junta de Facultad celebrada el 5 de abril de 2023 vía zoom, en la que se acredita que lo aprobado fue Teoría de la Educación.

3. **Oposición de la contraparte**

La profesora **MARICELA VALENCIA MORENO**, a través de su abogada María Luisa Olmos Chavarría, presentó escrito de oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por el abogado **PERCY ROMÁN ESCOBAR**, en nombre y representación de la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**.

En resumen, se plantea en el escrito de oposición que, como el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión CF-CSH N°1-24 celebrada el 12 de marzo de 2024, ya aprobó no admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licenciado Percy Román E., en representación de la profesora María Elena Hill Navarro de Montaner, es un asunto ya decidido por lo que al respecto se debe dictar la sustracción de materia.



4. Consideraciones respecto a los argumentos del recurrente

4.1 . Cuestión Previa

Lo relativo al Concurso para Profesor Regular está regulado en el Estatuto Universitario, Capítulo V "Del Personal Académico", Sección Sexta "De los Concursos y Ascensos de Categoría" y Sección Séptima "De la Adjudicación de Posiciones a Concurso y Concursos de Oposición".

De las disposiciones comprendidas dentro del marco normativo al que nos referimos, en el párrafo anterior, podemos señalar que existe una fase (solicitud de apertura del concurso), que es previo o anterior al Concurso para Profesor Regular, de manera que, aunque están relacionados, son independientes o autónomos entre sí. Veamos.

Fase previa

Esta fase comprende los actos que anteceden al inicio propiamente del concurso para profesor regular, los cuales según el artículo 191 del Estatuto Universitario, se aplican en situaciones ordinarias o en situaciones extraordinarias.

En situaciones ordinarias estos actos consisten en que a petición del Departamento o la Coordinación de Facultad, la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional, recomendará al Consejo de Facultades respectivo o al Consejo de Centros Regionales, la apertura de Concurso para Profesor Regular Auxiliar, dependiendo de la existencia de profesores que cumplan con los requisitos de dicha categoría de profesor y de conformidad con las necesidades de planificación académica, las posibilidades financieras de la institución y los lineamientos generales aprobados por el Consejo Académico.

En cambio, en situaciones extraordinarias debidamente fundamentadas, el Rector podrá solicitar al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, la apertura de concursos formales, en cualquier unidad académica.

Concurso para Profesor Regular

El desarrollo de este concurso se divide en fases, a saber:

(i) Fase de publicación del Aviso de Concurso. Es el acto por el cual se da publicidad al concurso, además identifica el objeto del concurso, delimita el conjunto de los participantes, establece el período que tiene los interesados en presentar los documentos exigidos, constituyéndose en el acto inicial del concurso.

Según el artículo 192, del Estatuto Universitario, el Aviso de Concurso debe contener las especificaciones del concurso (el área de conocimiento o especialidad del concurso, el área o las áreas afines al área de concurso, previamente establecidas en las estructuras académicas de las Facultades, el título básico y de maestría o doctorado en la especialidad o título de maestría o doctorado en la especialidad solamente, exigencia de un título de maestría o doctorado, evaluado en el área de concurso; la cantidad de posiciones que se abren a concurso, el tipo de dedicación que se requiere y el lugar donde se ejercerán las funciones, así como otros requisitos que se exijan). La publicación del Aviso de Concurso le corresponde a la Secretaría General, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 192, del Estatuto Universitario.

(ii) Fase de entrega de documentos por los participantes. El artículo 193 del Estatuto Universitario, dispone que, en el periodo señalado en el aviso de concurso, interesados presentarán ante la Secretaría General, los requisitos exigidos para participar en el concurso.

(iii) Fase de envío de la documentación de los concursantes a la Comisión de Concurso. El artículo 196, párrafo primero, del Estatuto Universitario, establece que la Secretaría General, en un período no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del concurso, remitirá los documentos de los concursantes a las Facultades o Centros Regionales, a fin de entregarlos a la Comisión de Concurso.

(iv) Fase de envío de la recomendación de la Comisión de Concurso. En esta fase, la Comisión de Concurso presentará su informe de Recomendación al Decano o al Director del Centro Regional, quien deberá presentarlo a la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional, que hará las recomendaciones al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, de conformidad con el artículo 196, párrafo segundo, del Estatuto Universitario.

(v) Fase de adjudicación. De acuerdo a los artículos 196 último párrafo y 197 primer párrafo del Estatuto Universitario, el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirá sobre la adjudicación de las posiciones sometidas a concurso, a los profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación, contemplado en el Capítulo V del Estatuto Universitario y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares. (vi) Fase de impugnación de la adjudicación.

(vi) Fase de impugnación. El artículo 197 párrafos penúltimo y último del Estatuto Universitario, dispone que la adjudicación de posiciones a concurso es susceptible de impugnación, mediante los recursos de reconsideración y resueltos estos se agota la vía gubernativa.

4.2. Análisis del planteamiento del recurrente

Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, tenemos que el recurrente a través de la interposición del Recurso de Reconsideración pretende la nulidad del proceso concursal por un supuesto vicio ocurrido en la fase previa al concurso. Es decir, la nulidad del proceso que alega el recurrente no se fundamenta en hechos ocurridos en el desarrollo del proceso, esto es, dentro de las fases que componen el proceso, a las que se hizo alusión anteriormente, sino en hechos dados en la fase previa al concurso, cuyo procedimiento para el concurso que nos ocupa, fue aprobado por el Consejo Académico en Reunión No. 1-23, celebrada el 19 de enero de 2023.

En efecto, sintetizando los hechos que sustentan el Recurso de Reconsideración interpuesto, tenemos que el vicio de nulidad que plantea el recurrente consiste en que el Acta de la Junta Ordinaria de la Facultad de Ciencias de la Educación No.1-2023 celebrada el 5 de abril de 2023, no refleja lo acontecido en la misma, en vista que no se aprobó que se abriera a concurso una (1) posición en el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, ya que en realidad lo que se aprobó fue la apertura de un concurso en el área de Teoría de la Educación.

Como quiera, tal como se explicó en líneas anteriores, que el hecho en que se fundamenta la pretensión de nulidad del proceso de concurso ocurrió antes del inicio del concurso, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley No. 38, de 2000, que a la letra dice.

"Artículo 113. Todo incidente que se fundamente en **hechos anteriores o coetáneos a la iniciación del proceso** deberá ser presentado **dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación** de la resolución que admitió la petición y, si es del caso, dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución que ordenó correr en traslado la petición a la contraparte o contrapartes, en el supuesto que ésta o éstas existan. Cuando el incidente se fundamente en hechos posteriores a la iniciación del proceso deberá ser promovido dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que tales hechos llegaron a conocimiento de la parte que presenta el incidente". (lo subrayado es nuestro).

Aplicando la norma antes transcrita al caso que nos ocupa, tenemos que como el proceso concursal se inició con la publicación del Aviso de Concurso que realiza la Secretaría General (durante los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023, en el diario METRO LIBRE, se anunció la apertura de los Concursos, con la indicación de los medios de divulgación en los que aparecieron los detalles de la convocatoria y, el miércoles 17 de mayo de 2023, se publicó en la página web y en el Periódico de la Universidad de Panamá, el aviso en el que se indicó el día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el Concurso y las especificaciones del Concurso, previamente establecidas en la Estructura Académica de las Facultades), la nulidad que alega el recurrente con respecto al Acta de la Junta Ordinaria de la Facultad de Ciencias de la Educación No. 1-2023, celebrada el 5 de abril de 2023, por ser un hecho anterior al miércoles 17 de mayo de 2023, cuando se hizo del conocimiento de todos el inicio del proceso concursal, se debió presentar ante la autoridad competente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha antes señalada, esto es, dentro de los días jueves 18 y viernes 19 de mayo de 2023.

No existe constancia (prueba) de que la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER** haya presentado incidente de nulidad del Aviso de Concurso ante la Secretaría General, ni en el escrito de sustentación del Recurso de Reconsideración, el apoderado legal de la profesora antes mencionada, indica que se presentó ante la Secretaría General el incidente de nulidad contra el Aviso de Concurso.

Lo que expresa el Licenciado **PERCY ROMÁN ESCOBAR**, abogado de la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER**, en Su escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, es lo siguiente:



"**CUARTO:** Ante esta distorsión, mi poderdante mediante nota fechada 17 de mayo de 2023, dirigida a la decana de la facultad de Ciencias de la Educación solicita a la decana de la facultad, (sic) Doctora Migdalia Bustamante, la "revisión y corrección del anuncio publicitario para beneficio de los participantes" dado que "en el órgano colegiado en el que se hace referencia a la aprobación fue el de **ÁREA DE TEORÍA DE LA EDUCACIÓN**".

Como se observa, la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER** solicitó la revisión y corrección del Aviso de Concurso a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, profesora Migdalia Bustamante, quien carece de competencia para lo solicitado, tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 192, del Estatuto Universitario, corresponde a la Secretaría General la publicación del Aviso del Concurso.

Así pues, la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER** no hizo uso dentro del tiempo oportuno (jueves 18 y viernes 19 de mayo de 2023) de la vía legal instituida para plantear la nulidad del Aviso del Concurso (incidente) ante la autoridad competente (Secretaría General).

Por todo lo anterior, no es viable legalmente que en la fase de impugnación del concurso que nos ocupa, se pretenda la nulidad de la adjudicación de la posición sometida a concurso, por un hecho ocurrido antes del inicio del proceso concursal.

En todo caso, cabe destacar que la profesora **MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER** no ha presentado otros medios probatorios contemplados en la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, para acreditar o probar que en la Junta Ordinaria de la Facultad de Ciencias de la Educación No. 1-2023, celebrada el 5 de abril de 2023, se aprobó en realidad la apertura de un concurso en el área de Teoría de la Educación.

5. Recomendaciones

Con base en las consideraciones anteriores, se recomienda lo siguiente:

Mantener lo decidido por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en Reunión CF-CSH No.9-23, celebrada el 21 de diciembre de 2023, de aprobar el informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus, bajo registro No.01- 1301-02-01-21.

6. Fundamento de derecho: Artículos 191, 192, 193, 196 y 197, del Estatuto Universitario y artículo 113, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,
DR. VASCO TORRES DE LEÓN
Director General"

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora **MARÍA ELENA HILL DE MONTANER**, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **RATIFICAR** la **DECISIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE ADJUDICAR** una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N°01-1301-02-01-21, a la **profesora Maricela Valencia** en la categoría de **Profesor Titular I (uno)**, ya que obtuvo **treientos cincuenta puntos con cincuenta y seis centésimas (350.56)**, y tiene **dieciséis (16) años** como profesor en la Universidad de Panamá.

TERCERO: NOTIFICAR de los resultados de este recurso de RECONSIDERACIÓN a los licenciados Percy Román y María Olmos, apoderados legales de las **Profesoras María Elena Hill de Montaner y Maricela Valencia** respectivamente, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.



CUARTO: Una vez notificadas las profesoras, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

8. Se **APROBÓ** el **Informe y Resolución N°12-24 SGP del Recurso de Reconsideración** interpuesto por el **Profesor Elvis Adilio Hernández** con cédula de identidad personal N°9-712-2135, en contra del resultado del concurso para Profesor Regular en el **área de Tecnología Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°12-24 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, el 6 de junio de 2024, el profesor Elvis Adilio Hernández, con cédula de identidad personal **N°9-712-2135**, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración contra del informe N°VA-DCF-2024-044, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°2-24 celebrada el 13 de mayo de 2024, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo registro N°**01-1301-02-01-21**.
2. Que, mediante nota N°1607-24 SGP fechada el día 16 de julio de 2024, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor Elvis Adilio Hernández, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas CF-CSH N°4-24 celebrado el 24 de junio de 2024.

Señalamientos en la sustentación del recurso por el recurrente:

“Doctor Flores:

El suscrito, **ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ BERNAL** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.**9-712-2135**, con residencia en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bethania, Edificio PH MILLENIUM PARK, apartamento N°122 F, teléfono 62009108, correo electrónico elvis.hernandez@up.ac.pa, lugar donde recibo notificaciones personales, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Panamá Este, Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Código de Profesor D-661, que por este medio acudo con mi acostumbrado respeto, en mi propio nombre y representación, a fin de presentar en tiempo oportuno, formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra del resultado del concurso de una posición para "**PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**", bajo el Registro No. 01-1301-02-01-21, a fin de que luego de la revisión respectiva, se reconsidere lo actuado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas CF CSH No. 2-24 celebrado el 13 de mayo de 2024, en su decisión de declarar desierto el concurso en el área de Tecnología Educativa y se adjudique la posición, bajo el Registro No.01-1301-02-01-21, al profesor Elvis Adilio Hernández Bernal, con cédula 9-712-2135, quien obtuvo una puntuación de 272.47 y tiene 13.5 años de ejercer como profesor en la Universidad de Panamá.



BASAMOS NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que mediante número de Registro de concurso No.01-1301-02-01-21 se abrió la plaza para una posición para "PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"

SEGUNDO: Que el suscrito participó para el concurso antes citado aportando correctamente toda la documentación y requisitos establecidos por el Estatuto Universitario, el 7 de julio de 2023, a las 12:10 m.d. en la Secretaría General como consta en el formulario de recibido.

TERCERO: Que mediante Nota No.1182-24 SGP de 20 de mayo de 2024, que hace referencia a la reunión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas CF CSH No. 2-24 celebrado el 13 de mayo de 2024, la Secretaria General, de la Universidad de Panamá, comunica el resultado del concurso de una posición para "PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN", bajo registro No.01-1301-02-01-21.

CUARTO: Que mediante certificación de la Secretaría General No. RD-24/1536 menciona la fecha y hora de inicio y termino del aviso de concurso para posición de profesor regular 2021, publicado en el año 2023, señalando que el inicio fue el miércoles 7 de junio a las 8:00 a.m. y el vencimiento del término para participar en el concurso fue el viernes 7 de julio de 2023 a las 4:00 p.m.

QUINTO: Que mediante certificación de la Secretaría General No.RD-24/1541 se manifiesta que para el mes de julio de 2023 mi persona era profesor Especial III, lo cual me permitía participar en el aviso de concurso para posiciones de profesor regular 2021, publicado en el año 2023.

SEXTO: Que la certificación de la Dirección General de Recursos Humanos, del Departamento de Servicios y Atención al Personal Académico No.DGRH-DSA-0119-2024, señala claramente que para el mes de julio de 2023 mi persona tenía el cargo de profesor Especial III, por ende, me permitía participar en el aviso de concurso para posiciones de profesor regular 2021, publicado en el año 2023.

SÉPTIMO: Que mediante acta de toma de posesión No. 500 demuestra que firmé dicha posición como profesor regular agregado el 22 de agosto de 2023, sin tener conocimiento del resultado por parte de la Unidad Académica respectiva del concurso de profesor regular en el departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

OCTAVO: Que el reglamento para traslado del Personal Académico, aprobado en reunión del Consejo Académico No.36-06, celebrado el 10 de mayo del 2006 y aprobado en reunión del consejo General Universitario No. 2-07 celebrado el 01 de marzo del 2007 establece:

Artículo 12: A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, todo Profesor(a) que gane una posición de profesor(a) regular o adjunto en una determinada unidad, deberá permanecer en la misma por lo menos diez (10) años después de la adjudicación antes de poder solicitar un traslado permanente. Lo anterior también es aplicable en los casos de traslado por mutuo consentimiento.

Parágrafo Transitorio: Los (Las) profesores(as) que posean la categoría de regular o adjunto que, al momento de la puesta en vigencia de este reglamento, hayan cumplido al menos cinco (5) años en la unidad en donde ganaron el concurso, podrán solicitar traslado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, hasta el inicio del I semestre del año 2009.

Podemos señalar, que al momento de participar en el concurso para una posición de "PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN", bajo registro No.01-1301-02-01-21, **no era profesor regular**, ya que tenía para ese momento la categoría de profesor Especial III como lo certifica la nota No.RD-24/1541 emitida por la Secretaría General, de la Universidad de Panamá.

NOVENO: Que es necesario señalar, que existe el manual de procedimientos para las comisiones de concursos formales que fue aprobado por el Consejo Académico en su reunión No.35-07 del 20 de junio de 2007 y actualizado de acuerdo con el nuevo Estatuto de 2009 y a los



acuerdos de Consejo Académico, que establece los tiempos en que la comisión de concurso dispondrá para presentar el informe del concurso al decano de Facultad o director de Centro Regional que son treinta (30) días hábiles, pero queda a discreción de dicha autoridad la convocatoria de Junta de Facultad, que por lo general demora varios meses. Antagónicamente, cada participante queda a expensa que se respete el debido proceso de los tiempos que se tienen estipulados para brindar los resultados de los concursos de profesor regular y así no crear una moratoria injustificada que al final es el profesor queda perjudicado y afectado. Además, que la afectación es de diez (10) años en permanecer en la posición como si lo establece el reglamento para el traslado del Personal Académico.

DÉCIMO: Que de cumplirse los términos establecidos en el Estatuto Universitario referente a los plazos de entrega de resultados de los concursos de la respectiva comisión y presentación en los resultados Junta de Facultad no estaríamos en la situación embarazosa que nos encontramos en estos momentos. Además, el Estatuto Universitario tiene fuerza de Ley y se sustenta en la constitución de la República **"Y NO ESTABLECE LA NO PARTICIPACIÓN EN OTRO CONCURSO"**, los acuerdos de Consejo Académico que entren en contradicción con la Ley y el Estatuto Universitario no puede ser aplicado, ya que la estructura jurídica lo establece como inferior en la pirámide de las normativas.

DÉCIMO PRIMERO: Que con base en el artículo 197 del capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, que cito a continuación:

Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares.

El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirán los nombramientos.

La adjudicación de las posiciones sometidas a concurso admite los siguientes recursos:

a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles; b) El de apelación ante el Consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

DECLARANDO DESIERTO la posición a concurso de profesor regular en el departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación. Podemos decir, que en dicho artículo no establece en su texto un fundamento legal para declarar desierto una posición para "PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA facultad de ciencias de la educación", bajo registro No.01-1301-02-01-21.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicitamos a los señores miembros del **CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, qué reconsidere lo actuado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su decisión de declarar desierto el concurso en el área de Tecnología Educativa y **SE ADJUDIQUE LA POSICIÓN**, bajo el Registro No.01-1301-02-01-21, al profesor Elvis Adilio Hernández Bernal, con cédula 9-712-2135, quien obtuvo una puntuación de 272.47 y tiene 13.5 años de ejercer como profesor en la Universidad de Panamá.

PRUEBAS:

APORTAMOS COMO PRUEBA DE NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

1. Certificación No.RD-24/1536 de la Secretaría General.
2. Certificación No.RD-24/1541 de la Secretaría General.
3. Certificación No.DGRH-DSA-0119-2024 de la Dirección General de Recursos Humanos.



4. Aviso de concurso para posiciones de profesor regular 2021, publicado en el año 2023.
5. Acta de toma de posición No. 500.
6. Nos remitimos al expediente contentivo del formulario que contiene los datos generales del participante del concurso de una posición de "PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ÁREA DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN", bajo registro No.01-1301-02-01-21.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.
- Estatuto de la Universidad de Panamá, Aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008, con sus respectivas modificaciones.
- Consejo Académico en su reunión No.35-07 del 20 de junio de 2007.
- Consejo Académico No.36-06, celebrado el 10 de mayo del 2006 y aprobado en reunión del Consejo general Universitario No.2-07 celebrado el 01 de marzo del 2007.

Panamá, 6 de junio de 2024.

Atentamente,
Profesor Elvis Adilio Hernández Bernal
Cédula: 9-712-2135
Teléfono móvil: 62009108
Correo electrónico: elvis.hernandez@up.ac.pa
Adjunto: Evidencias".

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTÁ COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El profesor Elvis Adilio Hernández, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

"Solicitamos a los señores miembros del CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, qué reconsidere lo actuado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su decisión de declarar desierto el concurso en el área de Tecnología Educativa y SE ADJUDIQUE LA POSICIÓN, bajo el Registro No.01-1301-02-01-21, al profesor Elvis Adilio Hernández Bernal, con cédula 9-712-2135, quien obtuvo una puntuación de 272.47 y tiene 13.5 años de ejercer como profesor en la Universidad de Panamá."

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Consejos de los Centros Regionales determina que no aplica el artículo N°4 del acuerdo de reunión N°21-12 del 23 del 5 de mayo de 2012 y que el profesor Elvis Adilio Hernández con cédula 9-712-2135, tiene derecho a participar en el concurso del área de Tecnología Educativa, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, con registro N°01-1301-02-01-21, debido a que al momento del cierre del concurso, no era profesor regular.

El Profesor Elvis Adilio Hernández Bernal, se le adjudicó una cátedra en el área de Tecnología Educativa en el Centro Regional de Panamá Este, bajo registro No.14-1301-02-01-21, Consejo de Centros Regionales No.7-23 del 18 de julio de 2023 y tomó posición como profesor Agregado el 23 de agosto del 2023. El profesor Hernández solicitó ascenso de categoría a profesor Titular I(unos), en el Centro Regional Universitario de Panamá Este, el cual fue aprobado en el Consejo de Centros Regionales CCR2-24 del 11 de marzo de 2024.

El Profesor Tito Livio Martínez no tiene el requisito de título de maestría o doctorado evaluado en el área de conocimiento del concurso.

POR LO TANTO,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor Elvis Adilio Hernández, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, ya que fue presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión de **mantener lo aprobado** por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSF-2-24, celebrada el 13 de mayo de 2024, con base en el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, **DECLARAR DESIERTO** una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, bajo Registro No.01-1301-02-01-21.

TERCERO: NOTIFICAR de los resultados de esta reconsideración a los profesores Elvis Adilio Hernández y Tito Livio Martínez.

CUARTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de DECLARAR DESIERTO, lo antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

9. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°13-24 SGP de la Profesora **Sophie Isabella Araúz Cornejo**, con cédula de identidad personal N°4-764-2381, miembro del Programa de Relevó Generacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita se reconozca los años de licencia por estudios como años de servicio académico, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°13-24 SGP EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

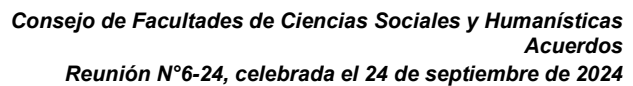
Que en reunión celebrada el 12 de agosto de 2024, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales Universitarios atendió la solicitud de la profesora **Sophie Isabella Araúz Cornejo**, con cédula de identidad personal No.4-764-2381, miembro del Programa de Relevó Generacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita se reconozca los años de licencia por estudios como años de servicio académico.

Que el 06 de junio de 2024, mediante nota FDCP-D-183-2024, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Hernando Franco M., se dirige al Vicerrector Académico, Dr. José E. Moreno, con la siguiente petición:

“Remito a su despacho los documentos de la profesora Sophie Isabella Araúz Cornejo con cédula de identidad personal No.4-764-2381, miembro del Programa Relevó Generacional, para que se haga el reconocimiento del periodo que estuvo de licencia por estudios como años o semestres de servicio docente”

Que el Consejo Académico en su reunión N°14-22, celebrada el 14 de diciembre de 2022, aprobó el informe N°VA-DS-8099-22, referente al reconocimiento a los docentes del Programa de Relevó Generacional, como se detalla a continuación:

1. *Que a todos los profesores del Programa de Relevó Generacional que se fueron con licencias por estudio en calidad de funcionarios administrativos, desde el año 2014, se les reconozca el tiempo que estuvieron de licencia por estudios, como años de experiencia académica en calidad de Profesores Asistentes TC.*



- 25



Fundamento Legal:

- Reglamento de Relevamiento Generacional aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 7-16 del 16 de junio de 2016.
- Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 2-18 del 4 de julio de 2018.
- Consejo Académico, Acuerdos de la Reunión N°14-22 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10. Se **APROBÓ** elaborar una propuesta al Consejo Académico, con relación al procedimiento de reconocer los años de licencia por estudios como experiencia académica, a los profesores que pertenecen al programa de Relevamiento Generacional, para que sea de manera expedita y que en su unidad académica se determine el área al cual va a pertenecer el docente.

11. Se **APROBÓ** la Modificación a la Estructura Académica del **Departamento de Relaciones Internacionales**, de la Facultad de Administración Pública.

1. La propuesta de **Modificación** a la Estructura Académica del Departamento de **Relaciones Internacionales** de la Facultad de Administración Pública se presenta en el cuadro a continuación.

2. Los cambios que se presentan en el cuadro antes mencionado, se considera que apoyarán sustancialmente a las comisiones de evaluación de títulos, evaluación de ejecutorias, banco de datos, concursos formales, ascensos de categoría y nombramiento por resolución. El cuadro de la estructura propuesta a continuación ofrece detalles que no se tienen en la estructura vigente del Departamento de **Relaciones Internacionales**. Estos cambios se resumen así:

2.1 **Definición conceptual del área.** En la columna del área se ha incorporado una definición conceptual amplia de lo que estudia y comprende el área.

2.2 **Título Básico:** En la columna de títulos se especifica con claridad, cuál es el título básico aceptado o su equivalencia evaluado en el área de concurso.

2.3 **Maestría o doctorado.** Se precisa con claridad el área de conocimiento en que debe estar evaluado el título de maestría o doctorado.

2.4 **Áreas afines.** Ha sido especificada el área afín de su propia Facultad.

2.5 **Asignaturas.** En la estructura aparecen listadas las asignaturas de los diferentes planes de estudio de la Facultad de Administración Pública que corresponden a las áreas.



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
RELACIONES INTERNACIONALES	Relaciones internacionales Aplicadas Esta área comprende el estudio de los diversos temas propios de la Agenda Internacional y cuya extensión y complejidad abarca aspectos de índole político-diplomático, histórico, económico, jurídico, teórico-práctico, de seguridad, migratorio, derechos humanos, derechos bélicos humanitarios y otros.	Seguridad Internacional	Licenciatura en Relaciones Internacionales	Maestría o Doctorado evaluado en el área de conocimiento	• RI 100 Introducción a las Relaciones Internacionales (Cód. de Asig. 28307) • RI 115 Teorías de las Relaciones Internacionales (Cód. de Asig. 28311) • RI 105 Historia de las Relaciones internacionales 1870- 1945 (Cód. de Asig. 28308) • RI 120 Historia de las Relaciones Internacionales 1946-1989 (Cód. de Asig. 28312) • RI 215 Historia de las Relaciones Internacionales 1990-n.d. (Cód. de Asig. 28322) • RI 300 Tratados Internacionales (Cód. de Asig. 28331) • RI 315 Relaciones Internacionales y Medio Ambiente (Cód. de Asig. 28334) • RI 340 Negociación Internacional (Cód. de Asig. 28339)	CF-CSH 6-22 26/Julio/2022	



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 210 Teoría y Práctica Diplomática (Cód. de Asig. 28321) • RI 240 Teoría y Práctica Consular (Cód. de Asig. 28328) • RI 110^a / RI 110^b Protocolo, Ceremonial y Etiqueta I y II (Cód. de Asig. 28309 / 28316) • RI 415 Correspondencia Diplomática (Cód. de Asig. 28350) • RI 200^a / RI 200^b Metodología y Técnica de Investigación I y II (Cód. de Asig. 28317 / 28329) • RI 325 Panamá y la Cooperación Internacional (Cód. de Asig. 28336) • RI 100 Relaciones Internacionales (Cód. de Asig. 29150) • RI 120 Convenios Diplomáticos y Consulares (Cód. de Asig. 29155)		



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 300 Protocolo y Ceremonial de Estado (Cód. de Asig. 29172) • RI 109 Las TICs y las Relaciones Internacionales (Cód. de Asig. 30103) • RI 125 Informática aplicada a la investigación de las Relaciones Internacionales (Cód. de Asig. 28313) • RI 308 Sistema de Información aplicada a la investigación (Cód. de Asig. 29174) • RI 100 Teoría del Protocolo (Cód. de Asig. 20388) • RI 105^a Protocolo Social (Cód. de Asig. 20389) • RI 120^a / RI 120^b Técnicas de Organización de Actos Públicos y Privados I y II (Cód. de Asig. 20390 / 20394) • RI 125^a / RI 125^b Protocolo Oficial y su Aplicación en las Instituciones I y II (Cód. de Asig. 20391 / 20395)		



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 130ª / RI 130b El Protocolo Diplomático e Internacional I y II (Cód. de Asig. 20392 / 20396) • RI 140 Protocolo Universitario (Cód. de Asig. 20397) • RI 105ª / RI 105b Protocolo Social I y II (Cód. de Asig. 20389 / 20398) • RI 200 El Protocolo en la Empresa (Cód. de Asig. 20401) • RI 205 El Protocolo en la Organización de Congresos y Banquetes (Cód. de Asig. 20402) • RI 220ª Informática Aplicada La Protocolo (Cód. de Asig. 20404) • RI 225 Negociaciones Internacionales (Cód. de Asig. 20408) • RI 230 Metodología de la Investigación Aplicada al protocolo (Cód. de Asig. 20409)		



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 300 Protocolo Eclesiástico y Protocolo (Cód. de Asig. 20415) • RI 305 Protocolaria Casos Prácticos (Cód. de Asig. 20417) • RI/ECO 130 Realidad Nacional, Política y Económica (Cód. de Asig. 28315) • RI 305 Estudios Regionales: las Américas (Cód. de Asig. 28332) • RI 310 Estudios Regionales: Europa (Cód. de Asig. 28333) • RI 345 Estudios Regionales: Asia y Oceanía (Cód. de Asig. 28340) • RI 350 Estudios Regionales: Medio Oriente (Cód. de Asig. 28341)		



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 420 Estudios Regionales: África Subsahariana (Cód. de Asig. 28351) • RI 320 Estudios Geopolíticos (Cód. de Asig. 28335) • RI 360 Sistema Internacional Contemporáneo y su Ordenamiento (Cód. de Asig. 29184) • RI 425 Política Exterior de Panamá (Cód. de Asig. 28352) • RI 161a / Historia de las Relaciones de Panamá con Estados Unidos I (Cód. de Asig. 27406) • RI 161b Historia de las Relaciones de Panamá con Estados Unidos II (Cód. de Asig. 27408)		



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 460 Organización y Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cód. de Asig. 28353) • RI 435 Política Exterior Comparada (Cód. de Asig. 28354) • RI 360 Sistema Internacional de Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo (Cód. de Asig. 28345) • RI 315 Problemas Políticos Internacional de América Latina (Cód. de Asig. 30153) • RI 320 Geopolítica (Cód. de Asig. 28335)		



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
	SEGURIDAD INTERNACIONAL La temática de la seguridad nacional y la seguridad internacional inciden con mayor fuerza en las amenazas transnacionales, no tradicionales y emergentes, que vulneran las políticas públicas en aspectos como: la seguridad ambiental, alimentaria, jurídica, humana, cooperativa, democrática, los delitos “inciviles” como el terrorismo, narcotráfico, trata de personas, propiedad intelectual, corrupción, blanqueo de capitales, entre otros.	Relaciones Internacionales aplicadas	Licenciatura en Relaciones Internacionales	Maestría o Doctorado evaluado en el área de conocimiento	• RI 235 Seguridad Internacional (Cód. de Asig. 28326) • RI 205 Fronteras y Seguridad Nacional (Cód. de Asig. 28318) • RI 181 Seguridad Internacional y Amenazas Emergentes (Cód. de Asig. 25440) • RI 108 Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos (Cód. de Asig. 29375) • RI 355 Protección Internacional Humanitaria (Cód. de Asig. 28343) • RI 112 Protección Humanitaria en los Conflictos Armados (Cód. de Asig. 29153)	CF-CSH 6-22 26/Julio/2022	



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 410 Convenios Marítimos Internacionales (Cód. de Asig. 28349) • RI 350 Estado y Seguridad Nacional (Cód. de Asig. 29182) • RI 123 Migración y Extranjería (Cód. de Asig. 30112) • RI 118 Panamá y el Sistema Internacional de protección de los derechos Humanos (Cód. de Asig. 30110) • RI 425 Organismos de seguridad regional (Cód. de Asig. 29192) • RI 115 Seguridad Nacional y amenazas transnacional (Cód. de Asig. 30109) • RI 113 Migración y Organismos Internacionales (Cód. de Asig. 30108)		



Departamento	Área de Conocimiento	Áreas Afines	Título (s) Básico (s) Licenciatura o su Equivalencia Evaluada en el Área de Conocimiento o Especialidad	Título de Maestría o Doctorado Evaluado en el Área de Conocimiento o la Especialidad	Asignaturas	Último Consejo Académico en el cual se aprobó	Otros Requisitos
					• RI 245 Organismos Internacionales Regionales (Cód. de Asig. 28330) • RI 220 Sistema de Naciones Unidas y sus organismos especializados (Cód. de Asig. 28323) • RI 400 Procesos de Integración (Cód. de Asig. 28347) • RI 314 Género, equidad y Relaciones Internacionales (Cód. de Asig. 29177) • RI 405 Género, Seguridad y Relaciones Internacionales (Cód. de Asig. 28348)		



1.6 Tabla de equivalencias: Se presenta la tabla de equivalencias de acuerdo con las áreas vigentes y las áreas propuestas.

DEPARTAMENTOS Y ÁREAS DE LA NUEVA ESTRUCTURA ACADÉMICA CON LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LAS NUEVAS ÁREAS Y LAS ÁREAS POR CAMBIAR		
DEPARTAMENTO	ÁREAS POR CAMBIAR CF-CSH 6-22 / 26-JUL-2022	ÁREAS NUEVAS (2024)
Relaciones Internacionales	Relaciones Internacionales Aplicadas	Relaciones Internacionales Aplicadas
	Política Internacional	
	Seguridad Internacional	Seguridad Internacional

1.6.1 Del cuadro anterior se puede apreciar que desaparece el área de Política Internacional.

Quedan entonces dos (2) áreas que componen el departamento de Relaciones Internacionales, a saber:

- ☐ Relaciones Internacionales Aplicadas
- ☐ Seguridad Internacional

12. Se **APROBÓ** la Actualización de la **Licenciatura en Educación Física (2024)** de la Facultad de Humanidades.

Igualmente se **APROBÓ** lo siguiente:

- Tabla de equivalencia de la **Licenciatura en Humanidades con Especialización en Educación Física (2014)** con la **Licenciatura en Educación Física (2024)**.
- Programación del cierre de la carrera de la **Licenciatura en Humanidades con Especialización en Educación Física (2014)** así:

La Secretaría General, la Dirección de Informática y la Escuela de Educación Física de la Facultad de Humanidades ejecutarán el cierre paulatino del plan de estudio de la carrera de **Licenciatura en Humanidades con Especialización en Educación Física (2014)** a partir del primer semestre del año 2025, cuando entrará en vigor la carrera actualizada de Licenciatura en Educación Física (Plan 2024). Este cierre se completará en el año 2027. Este cierre se hará también efectivo en todos los centros regionales, extensiones y programas anexos universitarios donde se imparte la carrera.

La programación del cierre se hará así:
Primer y segundo año cerrarán en el año 2025
Tercer año, en el año 2026
Cuarto año, en el año 2027

13. Se **APROBÓ** en principio las **Asignaturas Socio-Estadística I (24937)** y **Socio-Estadística II (24942)** de la Licenciatura en Sociología, de la Facultad de Humanidades, se mantenga de forma colegiada, tal como están registradas en el Plan de Estudio vigente.



Igualmente se recomendó que la Facultad de Humanidades y la Facultad de Economía coordinen la elaboración del programa.

14. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la Profesora **Maritza Almendas**, con cédula de identidad personal N°6-51-2028, de Especial III a Especial IV, en la Facultad de Humanidades.

15. Se **APROBÓ** el Nombramiento por Resolución del Profesor **Luis Pineda**, con cédula de identidad personal N°6-713-1200, como Profesor Especial I, en la Facultad de Humanidades.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

16. Se **APROBÓ** el Nombramiento por Resolución de la Profesora **Ana Morales**, con cédula de identidad personal N°1-28-315, como Profesora Especial I, en la Facultad de Humanidades.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Informe de la Comisión de Postgrado.

17. Se **APROBÓ** la Creación del Doctorado en Ciencias del Movimiento Humano, con 73 créditos, modalidad presencial, de la Facultad de Humanidades.

Asuntos Varios.

18. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, nota de la profesora **Mariela Sonhuose**, de su desistimiento al **Recurso de Reconsideración presentado en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanística CF CSH 5-24 del 31 de julio de 2024**, para su consideración y tramite correspondiente.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS

26 de septiembre de 2024 / js.